



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015 / 2025-MPL-GM

Lambayeque, 08 de enero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 381-2024-MPL-PPM, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando N° 1372-2024/MPL-OGGRH, Informe N° 193-2024/MPL-OGGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederlo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil,**

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 13 ENE 2025





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015 / 2025-MPL-GM

penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número DOS** de fecha 11 de abril del 2023, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve conceder medida Cautelar de reposición provisional de don **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNTEGUI**, en consecuencia, **Ordena** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con **reponer** a la solicitante como AGENTE DE SERENAZGO con los mismos derechos y deberes que le asiste;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional por Medida Cautelar, de fecha 21 de abril del 2023, la Municipalidad Provincial de Lambayeque procede a dar cumplimiento del mandato judicial que ordena la **Reposición Provisional del Sr. ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNTEGUI**, identificado con DNI N° 70988872, en calidad de AGENTE DE SERENAZGO de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Que, mediante **Resolución Número CUATRO** de fecha 16 de enero del 2024 (**Expediente N° 00032-2023-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNTEGUI** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE; **en consecuencia:**

2

- 1] Declaro la **DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD**, celebrados por las partes procesales, y por ende, declaro la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada**, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- 2] Declaro **NULO el Despido Incausado** del que fue víctima el demandante **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNTEGUI**, parte de la demandada, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**.
- 3] **ORDENO** que la demandada, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, cumpla con **REPONER** al demandante **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNTEGUI** en el cargo que venía desempeñando como **Agente de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía**, con la consecuente **Inclusión en Planilla de Pagos** y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.
- 4] **CONDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** al pago de **Costos procesales**, fijándose este concepto en la suma de **S/1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 500.00); **sin costas procesales**.



*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015 / 2025-MPL-GM

Que, mediante Resolución Numero: **SIETE** de fecha 22 de noviembre de 2021, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, que declaró fundada la demanda de autos. En los seguidos por el ciudadano ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNATEGUI contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE sobre desnaturalización de contrato y otros;

Que, mediante Resolución Número: **OCHO** de fecha 17 de diciembre de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque, REQUIERE a Municipalidad provincial de Lambayeque cumpla con **REPONER** al demandante ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNATEGUI en el cargo que venía desempeñando como Agente de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada, asimismo pague la suma de S/.1.000.00 (Un Mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 50.00);

Que, mediante Oficio N° 381-2024-MPL-PPM de fecha 22 de noviembre de 2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Vista, emitida por los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 23 de diciembre del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de don **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNATEGUI**, en el cargo que venía desempeñando como **Agente de Serenazgo** o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada;

Que, mediante Informe N° 193-2024/MPL-OGGRH de fecha 26 de diciembre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que con la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de don **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNATEGUI** se ha dado cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, reponiéndolo en el cargo que venía desempeñando como **Agente de Serenazgo** o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, en consecuencia, concluye que es **PROCEDENTE** emitir el acto resolutorio por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00032-2023-0-1708-JM-LA-01**, conforme lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO** de fecha 17 de diciembre de 2024, y CUMPLASE con reponer al demandante **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNATEGUI**, en el cargo que venía desempeñando como **Agente de Serenazgo** o en uno de similar nivel o

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 13 ENE 2025





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015 / 2025-MPL-GM

jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

ARTÍCULO 2. – DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, celebrados por las partes procesales, y por ende, la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado** bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO 3. – REPONER a **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNATEGUI** en el cargo que venía desempeñando como **Agente de Serenazgo** o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente Inclusión en Planilla de Pagos y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

ARTÍCULO 4. – DECLARAR NULO EL DESPIDO INCAUSADO que fue víctima el demandante **ANTHONY JOSE LOPEZ ARRUNATEGUI** por parte de la entidad demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO 5 - ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma de **S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (**S/. 50.00**).

ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 7. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
D.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Publicación
Archivo

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe